

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA Y LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN MEDIANTE CONVENIOS.

En Málaga, a fecha indicada en la última firma digital

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Sr. D. Juan Teodomiro López Navarrete en calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Málaga, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como de lo que determina el artículo 27.1º apartado h) de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019 de 14 de mayo (BOJA núm. 93, del 17 de mayo), de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, y en virtud de su nombramiento realizado mediante Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, (BOJA número 5 de 08/01/2024), en nombre y representación de la Universidad de Málaga, con NIF.: Q2918001-E y domicilio en Campus El Ejido s/n, Pabellón de Gobierno, 29071 Málaga y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por los Estatutos de la citada Universidad.

Y DE OTRA, el Sr. D. Antonio Sanz Cabello, Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, designado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Extraordinario número 25 de 26 de julio de 2022, en su calidad de Presidente de Agencia Digital de Andalucía, en adelante ADA, de acuerdo con el artículo 12.1 de los Estatutos de la ADA aprobados por el Decreto 128/2021, de 30 de marzo, y modificados por la disposición final segunda del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, correspondiéndole la superior representación institucional de la Agencia, en virtud del artículo 12.2.a) de sus Estatutos.

Reconociéndose ambos capacidad jurídica suficiente suscriben el presente documento y, al efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, constituyen un marco de referencia para promover la colaboración de los Organismos Públicos de Investigación y las entidades públicas y privadas.

SEGUNDO.- Que la UMA es un Organismo Público de Investigación de carácter multisectorial y pluridisciplinario, que desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesado en colaborar con instituciones tanto públicas como privadas para la promoción de estas actividades, en concreto en las relacionadas con los procesos de



Junta de Andalucía



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

transformación y transición digital que conlleven la mejora y el desarrollo de servicios de innovación tecnológica y social, y en particular con la ADA.

TERCERO.- Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en el artículo 140.1.f) que las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de estas de acuerdo con el principio de eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes.

CUARTO.- Que la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 3 que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.

QUINTO.- Que la ADA es una agencia administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, que se creó con la misión de facilitar la digitalización plena de la sociedad y de la Administración andaluza, para contribuir en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía y en la riqueza económica de la región, y está interesada en colaborar con la UMA para desarrollar programas conjuntos de colaboración.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la UMA y la ADA deciden formalizar el presente Protocolo General de Actuaciones de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Finalidad del Protocolo.

La UMA y la ADA suscriben el presente Protocolo para la consecución de fines comunes y la realización de actividades que redunden en beneficio mutuo y en el logro de sus respectivos objetivos, con especial referencia a las relacionadas con la investigación, el desarrollo, la innovación y la formación.

SEGUNDA. Naturaleza y Régimen Jurídico.

- A. El presente instrumento tiene naturaleza administrativa y carácter de protocolo general de actuación, puesto que no comporta la asunción de compromisos u obligaciones algunas, sino que establece pautas de actuación en diferentes cuestiones de interés para las partes. No tiene obligaciones jurídicas o económicas concretas y sin que esta declaración de intenciones suponga en modo alguno la formalización de “compromisos jurídicos concretos” que son el contenido propio y que justificarían, en su momento, la suscripción de un convenio específico de colaboración, contrato u otro instrumento, en su caso.
- B. Se registrá por las presentes estipulaciones y por lo previsto en el artículo 47.1 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERA. - Objeto del Protocolo.

Las colaboraciones concretas que se pongan en marcha al amparo del presente Protocolo se formalizarán mediante la firma de convenios específicos o contratos que contendrán, entre otros y según su naturaleza, los siguientes aspectos:

- A. La denominación del proyecto y/o del programa.
- B. El nombre del Centro o de la Entidad propia o instrumental, los Departamentos, los Institutos Universitarios, los Grupos de investigación, los Profesores o los Servicios de la UMA que realizarán el proyecto o programa.
- C. La definición de los objetivos que se persiguen.
- D. La descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo, la planificación de actividades y la cronología de su desarrollo.
- E. El presupuesto total y los medios materiales y humanos que requiera el proyecto o programa, especificando las aportaciones de cada entidad, el calendario de dichas aportaciones y, en su caso, la propiedad de los medios materiales adquiridos o construidos en el marco del convenio específico o contrato.
- F. Los relacionados con la confidencialidad, transparencia y publicación de los resultados; la protección de datos de carácter personal; la regulación de la propiedad intelectual e industrial de los resultados derivados de la ejecución del proyecto o programa y las condiciones de explotación de los mismos, así como el reconocimiento de los derechos morales de los investigadores a aparecer como autores o inventores.
- G. La constitución de una Comisión Mixta de seguimiento, donde se indiquen los representantes de cada una de las instituciones firmantes, el plazo de constitución, las funciones de la misma, así como el número de reuniones.
- H. Las normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto donde, en caso de una previsión de modificación futura, se efectuará mediante la correspondiente Adenda.
- I. Los nombres de las personas que se responsabilizarán, por cada parte, de la marcha del proyecto o programa.
- J. Las causas de extinción del convenio o contrato de Investigación, haciendo una especial referencia a aquellas que generen derecho a indemnización por daños y perjuicios.
- K. Que, en los supuestos de interpretación o clarificación de posibles diferencias, se sujetarán inicialmente al conocimiento de la Comisión Mixta y que, en caso de persistir los posibles desacuerdos, quedarán sujetos a la jurisdicción correspondiente.

CUARTA. - Modalidades de colaboración

- A. Ejecución de proyectos y programas conjuntos de investigación, desarrollo e innovación, arte y cultura y formación, a realizar en su caso en los Departamentos, Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la UMA, u otras entidades y estructuras y en las instalaciones de la ADA.
- B. Prestación de servicios técnicos y de asesoramientos científicos en cuestiones relacionadas con las actividades de ambas entidades.
- C. Cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico y de empleados, prácticas de estudiantes (Programa de prácticas académicas externas de estudiantes en empresas).



- D. Organización de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y las nuevas tecnologías.
- E. Organización conjunta de cursos, seminarios, conferencias y jornadas científico-técnicas, culturales y de formación.
- F. Intercambio de información y documentación sobre las actividades y materias que desarrollen ambas Instituciones, respetando siempre los intereses de terceros y actuando conforme a las previsiones establecidas en la legislación vigente.
- G. Intercambio de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera.
- H. Utilización común del equipamiento y de los medios técnicos e instrumentales de ambas partes, para el desarrollo de las actividades que lo requieran en aquellos proyectos que sean de interés mutuo y, si fuese necesario para la realización de estas actividades, adquisición de equipamiento y medios, conforme al régimen que se establezca en los convenios específicos o contratos a que diera lugar el presente Protocolo:
- I. Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Protocolo.

QUINTA. - Normas de funcionamiento

Las colaboraciones derivadas de este Protocolo quedarán sometidas a las normas de la UMA y la ADA en la forma que establezcan los convenios específicos o contratos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y unidades o centros donde se realice el trabajo.

Las partes colaborarán para obtener financiación de organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de los proyectos y programas que lo requieran.

SEXTA. - Establecimiento de la Comisión Mixta

Las partes se obligan a constituir una Comisión Mixta paritaria, integrada por representantes de cada una de las instituciones firmantes, designados por sus responsables, con el fin de dictar normas internas de funcionamiento, velar por el cumplimiento del presente protocolo, formular propuestas concretas de actuación, proponer líneas de colaboración en proyectos o programas de investigación, aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse y aquellas otras cuestiones inherentes a su constitución.

Serán miembros natos de la Comisión Mixta quien ostente la titularidad del Rectorado de la UMA y la persona titular de la Dirección Gerencia de la ADA, o las personas en quienes respectivamente deleguen, estableciéndose un turno rotatorio anual entre ambos organismos para presidirla.

La Secretaría de la Comisión será ejercida por la persona que a tal efecto designe, en cada turno rotatorio, quien, conforme al párrafo anterior, ostente la Presidencia de la Comisión. La persona designada deberá tener la condición de personal funcionario. De cada reunión la Secretaría levantará el acta correspondiente.

La Comisión Mixta se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma del protocolo, y deberá reunirse siempre que lo solicite alguna de las partes, previa indicación de los asuntos a tratar, y como mínimo dos veces al año. Adoptará sus acuerdos por unanimidad, salvo que las partes, de común acuerdo, dispongan otra cosa.

SÉPTIMA.- Funciones de la Comisión Mixta

La Comisión Mixta actuaría en representación de ambas entidades y le corresponderían, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Proponer las líneas de colaboración en los proyectos y programas de investigación, de desarrollo y de innovación, así como de formación, que sean de interés común.
- B. Preparar los convenios específicos de ejecución del presente Protocolo sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula tercera.
- C. Estudiar y decidir sobre las propuestas de convenios específicos u otros acuerdos entre las partes, presentadas por las unidades dependientes de ambas entidades.
- D. Elevar las propuestas que se elaboren a los órganos competentes de ambas partes.
- E. Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los convenios específicos u otros acuerdos entre las partes.
- F. Realizar el seguimiento de los convenios específicos que se suscriban.

OCTAVA.- Titularidad de los bienes aportados

Los bienes de equipo aportados por alguna de las partes en un proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad. La titularidad y el mantenimiento de los bienes inmuebles y equipos adquiridos o construidos en el marco de un proyecto común, así como los bienes incorporales de propiedad intelectual e industrial, será determinada conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y, en lo no previsto en aquellas, según se determine, en cada caso, en el convenio específico o contrato de investigación correspondiente.

NOVENA.- Entrada en vigor y duración

El presente Protocolo entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia inicial será de cuatro años, prorrogables de forma tácita hasta un máximo de cuatro años adicionales, salvo denuncia de una de las partes, por escrito y con una antelación no inferior a tres meses a la fecha en la que quiera darlo por finalizado.

DÉCIMA. – Ética y buen comportamiento

Las partes cumplirán con todas las leyes y con cualesquiera otras disposiciones normativas, españolas o extranjeras, que, en materia de corrupción, sobornos, cohecho y cualesquiera otras prácticas análogas le sean aplicables. Asimismo, la UMA y la ADA se comprometen a actuar de acuerdo con los valores éticos y principios básicos de comportamiento esperados atendiendo al objeto del presente Protocolo.

Se espera que, en caso de que la UMA o la ADA reciban cualquier información que contravenga el párrafo anterior, se informe a la otra parte firmante del presente protocolo, quien se compromete a cooperar y facilitar toda la información necesaria para decidir adecuadamente y de forma conjunta las actuaciones a seguir.

UNDÉCIMA. – Transparencia

Que, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública



de Andalucía, y demás normativa de aplicación complementaria, se tiene por objeto en el periodo de ejecución del presente protocolo, ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, garantizándose el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y estableciéndose las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir la UMA y la ADA, así como las consecuencias derivadas en caso de incumplimiento. Para ello, se establecerán los mecanismos adecuados con el fin de facilitar la accesibilidad, interoperabilidad, calidad y reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización, de una forma comprensible, de acceso fácil y gratuita.

DUODÉCIMA. – Protección de datos

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que le sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD).

Si, por razón del convenio específico suscrito al amparo de este protocolo general, la UMA tiene acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la ADA, tendrá la consideración de encargado del tratamiento, por lo que le serán de aplicación las estipulaciones previstas en el artículo 28.3 del Reglamento General de Protección de Datos y pondrá a disposición de la ADA cuantas evidencias esta estime oportuna para la verificación de dicho cumplimiento.

En la medida en que sea la ADA la que por razón del convenio específico tenga acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la UMA, le serán de aplicación las mencionadas estipulaciones del artículo 28.3 del Reglamento General de Protección de datos y pondrá a disposición de la UMA cuantas evidencias esta estime oportuna para la verificación de dicho cumplimiento.

En las actuaciones en las cuales ambas entidades sean corresponsables del tratamiento de datos personales en los términos del artículo 26 del RGPD, conjuntamente determinarán de modo transparente y de mutuo acuerdo sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el RGPD según lo dispuesto en el citado artículo, y recogiendo en los específicos acuerdos o convenios específicos que se realicen en desarrollo de este Protocolo.

En el supuesto de que pueda producirse un potencial acceso por parte de cualesquiera de las partes a datos de carácter personal responsabilidad de la otra parte en su condición de responsable una y de encargada otra, las partes se comprometen a suscribir como parte del convenio específico o contrato, el acto jurídico que vincule a la entidad que actúa como encargada, y en el que deberá recogerse el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. En este supuesto, el acceso a esos datos por parte de que la que actúa como encargada de tratamiento no se considerará comunicación de datos. En dicho acto jurídico, la entidad que actúe como encargada de tratamiento ofrecerá a quien actúe como responsable garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para que el tratamiento sea conforme al RGPD y garantice la protección de los derechos de los interesados (art. 28.1 del RGPD). En este supuesto y de conformidad con lo previsto en el

artículo 28 del RGPD, la entidad que actúe como encargada garantizará el cumplimiento de las siguientes obligaciones mínimas de aplicación:

- A. El uso de los datos personales objeto de tratamiento **sólo para la finalidad objeto del encargo**. En ningún caso podrá utilizar los datos para otros fines distintos o fines propios.
- B. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento. Si la entidad que actúa como encargada considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.
- C. Llevar, por escrito, un registro de todas las operaciones relativas al tratamiento efectuadas por cuenta del organismo responsable, que contenga lo especificado en el artículo 30.2 del RGPD. Asimismo, La entidad que actúa como encargada colaborará con el responsable del tratamiento, en la identificación de la información que debe incluirse en su Registro de Actividades de Tratamiento.
- D. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento en los supuestos legalmente admisibles.
- E. La entidad que actúa como encargada se compromete a tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subencargados autorizados, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.
- F. Si la entidad que actúa como encargada debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa.
- G. En todo caso, las transferencias internacionales de datos solo podrán llevarse a cabo si se cumplen las condiciones establecidas en el capítulo V del RGPD.
- H. La entidad que actúa como encargada no recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del responsable. En este último caso, la entidad que actúa como encargada, informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.
- I. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- J. Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales, se comprometen de forma expresa y por escrito a respetar la confidencialidad a la que se refiere el artículo 5.1. de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, dichas obligaciones se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado, entidad que actúa como encargada, con el responsable del tratamiento. También deberán comprometerse a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informárseles convenientemente.



- K. Mantener a disposición del organismo responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- L. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y/o de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- M. Asistir al organismo responsable del tratamiento en los términos que este determine en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)
- N. La entidad que actúa como encargada, en el momento de la recogida de los datos y si es el caso, debe facilitar la información relativa al tratamiento de datos que se va a realizar.
- O. La entidad que actúa como encargada notificará al organismo responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, a través del correo electrónico del responsable del organismo las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
- P. Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:
 - Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
 - El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto.
- Q. La entidad que actúa como encargada ayudará en todo caso al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición.
- R. La entidad que actúa como encargada suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.
- S. La entidad que actúa como encargada pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

En su condición de encargado de tratamiento, la aplicación del contenido de estas cláusulas, en todo caso mínimas junto con otras que el organismo que actúe como responsable estime oportuno concretar o añadir, deberán ser establecidas de mutuo acuerdo por las partes en la firma de los específicos acuerdos o convenios que se realicen en desarrollo de este Protocolo, en los cuales se determinarán adicionalmente la naturaleza de cada actuación de colaboración, proyecto y circunstancias concurrentes en cada caso. Asimismo, deberá completarse el detalle



Junta de Andalucía



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

del tratamiento de datos personales a efectuar por la entidad que actúa en su condición de encargado, los colectivos interesados, las operaciones del tratamiento que realiza sobre los mismos y los datos personales a los que la entidad que actúa como encargada podrá acceder, la disposición de los datos al terminar el encargo y las medidas de seguridad específicas que deba aplicar.

En cumplimiento con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE las partes informan a los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de las partes en el presente Protocolo, y que los datos de carácter personal que faciliten en virtud del mismo, serán incorporados a los tratamientos de cada una de las partes cuya finalidad es el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de los dispuesto en el presente Protocolo.

Si los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de las partes desean ejercitar sus derechos podrán hacerlo, en cuanto a la UMA, en la sede electrónica de la Universidad o bien mediante los formularios específicos que puede entregar en cualquier registro público;

Y de forma electrónica y dirigida a la ADA en:

<https://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos.html>

DÉCIMOTERCERA. - Confidencialidad

Las partes quedan expresamente obligadas a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre los datos con los que se trabajen con ocasión del desarrollo del presente Protocolo mediante los respectivos convenios específicos o contratos de investigación, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figure en los respectivos documentos que suscriban, ni tampoco ceder a otros, ni siquiera a efectos de conservación, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte. Igualmente, ambas partes se comprometen a no difundir, de ninguna forma, la información técnica, científica o comercial a la que hayan podido tener acceso durante el desarrollo de los respectivos proyectos sin que conste autorización expresa de la otra parte, mientras esas informaciones no sean de dominio público o su revelación sea requerida judicialmente.

Las partes informarán a su personal, colaboradores y subcontratistas de las obligaciones establecidas en la presente cláusula de confidencialidad, así como de las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos de carácter personal conforme a la legislación vigente.

Las obligaciones de confidencialidad especificados en el presente Protocolo se trasladarán a los convenios, acuerdos o contratos derivados del mismo y continuarán vigentes durante el espacio de tiempo que se determine en el respectivo convenio, acuerdo o contrato, a partir de su finalización.

DÉCIMOCUARTA. - Interpretación del presente Protocolo

Las posibles diferencias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Protocolo serán resueltas por la Comisión Mixta, siendo competentes los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Málaga para conocer las cuestiones litigiosas que no puedan ser resueltas en el seno de aquella.

DÉCIMOQUINTA. - Causas de resolución.

El presente Protocolo se extinguirá por las siguientes causas, la primera que tenga lugar en el tiempo:

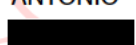

- A)** Por expiración del término contractual pactado, según plazo estipulado en la cláusula novena anterior.
- B)** La comunicación de una de las partes a la otra de considerar resuelto el presente documento, en los términos de la citada cláusula novena.
- C)** La resolución expresa y por escrito de mutuo acuerdo.

DÉCIMOSEXTA. - Modificaciones

Toda modificación al presente Protocolo únicamente tendrá validez si está suscrita por las partes, debiéndose incorporar como adenda, en la que se especifiquen las cláusulas modificadas. En este caso, las cláusulas no afectadas por la modificación conservarán su validez y por lo tanto seguirán siendo de plena aplicación.

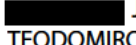


Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente Protocolo General de Actuaciones en el lugar y fecha indicados.

LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA.

SANZ
CABELLO
ANTONIO - 
 Fecha: 2024.04.16
11:28:13 +02'00'

Fdo.: Antonio Sanz Cabello
El Presidente.

LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.

 JUAN
TEODOMIRO
LOPEZ ()
 Fecha: 2024.04.02
13:23:35 +02'00'

Fdo. D. Juan Teodomiro López
Navarrete.
El Rector.